Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2021 14:27:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000663-2021-JN/ONPE

Lima, 11 de Septiembre del 2021

VISTOS: El Informe N.° 000923-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N.° 464-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Límber Aquino Maíz, excandidato a la alcaldía distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, región Ucayali; así como el Informe N.° 001071-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Mediante Informe N.° 000032-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 12 de marzo de 2019, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de excandidatos a las alcaldías distritales que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM 2018). En dicho listado figuraba el ciudadano Límber Aquino Maíz (administrado);

Con base en dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe N.° 464-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 26 de octubre de 2020. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) emitir la resolución gerencial correspondiente;

Con Resolución Gerencial N.° 000798-2020-GSFP/ONPE, de fecha 27 de octubre de 2020, la GSFP de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Firmado digitalmente por DIAZ PICASSO Margarita Maria FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2021 21:15:02 -05:00

Mediante Carta N.° 00967-2020-GSFP/ONPE, notificada el 4 de noviembre de 2020, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendarios por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito; teniendo en cuenta ello, con fecha 16 de noviembre de 2020, el administrado presentó sus descargos;

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2021 16:21:08 -05:00

Mediante Resolución Jefatural N.° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP y a la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación;

Firmado digitalmente por BOLAÑOS LLANOS Elar Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2021 16:20:50 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HDMMYKX**

Por medio del Informe N.° 000923-2021-GSFP/ONPE, de fecha 14 de mayo de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N.° 464-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N.° 000675-2021-JN/ONPE, el 8 de julio de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendarios por el término de la distancia;

De acuerdo con la información remitida por la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, el administrado no ha presentado sus descargos dentro del plazo legal otorgado;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

De la información descrita anteriormente, se advierte la necesidad de dilucidar previamente si el presente PAS ha caducado. Ello debido a la extensión del plazo transcurrido desde la fecha de notificación de la Resolución Gerencial N.° 000798-2020-GSFP/ONPE a través de la cual se notificó el inicio del presente PAS;

Sobre el particular, en el acta de notificación de la Carta N.° 000967-2020-GSFP/ONPE, consta que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio declarado por el administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, habiéndose entregado la documentación a una persona quien se identificó como la suegra del administrado, de conformidad con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG). Este acto fue llevado a cabo el 4 de noviembre de 2020; fecha desde la cual se computa el plazo de caducidad, conforme al numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG;

En este punto, resulta pertinente precisar que el artículo 118 del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N.° 000025-2018-PAS/ONPE (RFSFP)[1], establece un plazo de ocho (8) meses para que opere la caducidad. A dicho plazo, se adiciona el periodo de sesenta y dos (62) días naturales en que se dispuso la suspensión del cómputo de plazos decretada por la ONPE a través de las Resoluciones Jefaturales N.° 000047-2021-JN/ONPE y N.° 000091-2021-JN/ONPE, en virtud del numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.° 026-2020;

En consecuencia, al haberse notificado los cargos al administrado el 4 de noviembre de 2020, el plazo para resolver el presente PAS y notificar lo resuelto al administrado se extiende hasta el 4 de septiembre de 2021;

Por consiguiente, y toda vez que el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”, la caducidad ha operado en el presente

[1] Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HDMMYKX**

PAS, debiendo declararse. Por ende, también corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento seguido contra el ciudadano LÍMBER AQUINO MAÍZ, excandidato a la alcaldía distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, región Ucayali. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador;

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano LIMBER AQUINO MAÍZ el contenido de la presente resolución;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N.° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HDMMYKX**